



**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VOCALES DEL
DIRECTORIO DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA
"BENJAMÍN CARRIÓN" NÚCLEO DEL CAÑAR**

**El Directorio de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión"
Núcleo del Cañar**

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a los procesos democráticos que viene implementando la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" Núcleo del Cañar, estima necesario dictar el presente Reglamento de Elecciones de Presidente del Núcleo y Vocales del Directorio de esta institución.

Que, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Elecciones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", expedido por la Junta Plenaria, el 20 de enero del 2011, dispone: "En los sesenta días posteriores a la vigencia de este Reglamento los núcleos provinciales expedirán la normativa a la que se refiere el artículo 14 precedente, misma que deberá guardar la debida correspondencia y armonía con el presente Reglamento".

Que, el artículo 14 del Reglamento de Elecciones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", dispone: "Los Directorios elaborarán el Reglamento que normará las elecciones en los núcleos, en el que se definirán si se realizan elecciones individuales o por listas. Se garantizará en todos los casos la participación de un delegado de los servidores públicos de cada núcleo provincial"

En uso de las facultades legales que le corresponden,

RESUELVE

**Expedir el siguiente Reglamento de Elecciones de la Casa de la Cultura
Ecuatoriana "Benjamín Carrión" Núcleo del Cañar**

Art. 1.- El Presidente del Núcleo y cuatro Vocales Principales y sus respectivos Alternos que integrarán el Directorio del Núcleo, serán elegidos por los miembros de la entidad.

Tendrán derecho a voto, los miembros que cuenten con una membresía, por lo menos con un año de anterioridad al día de la convocatoria a elecciones y, conforme al artículo 6 del Reglamento de Elecciones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", un representante de los servidores públicos del Núcleo.

Art. 2.- El Directorio del Núcleo, será el encargado de nominar de entre sus miembros de Número, una Comisión Provincial Electoral responsable de organizar el proceso eleccionario para la designación del Directorio del Núcleo del Cañar de la Casa de la Cultura Ecuatoriana. Esta Comisión no podrá integrar el Presidente de la entidad.

Art. 3.- El acto electoral se realizará treinta días después de notificada su convocatoria por parte del Directorio del Núcleo del Cañar.



Art. 4.- La Comisión Provincial Electoral estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos alternos nominados por el Directorio. Sus integrantes nominará al Presidente/a de la Comisión; actuará como Secretario/a de la Comisión, el Secretario Ejecutivo del Directorio de la Casa de la Cultura. Este Comité concluirá sus labores, una vez que el Directorio del Núcleo poseione a las nuevas autoridades.

Art. 5.-Corresponde al Comité Provincial Electoral:

- a) Designar de entre sus miembros a su Presidente;
- b) Realizar el escrutinio final en sesión pública y proclamar los resultados;
- c) Garantizar el secreto del voto y, en general, velar por que se respete la voluntad de los electores;
- d) Disponer la elaboración de las papeletas;
- e) Examinar y firmar el acta de escrutinio, y enviarla inmediatamente al Directorio del Núcleo; y,
- f) Negar la calificación de las candidaturas si es que pesa sobre ellas impedimentos o inhabilidades para el desempeño de cargo público previstos en la ley.
- g) Convocar por los medios de comunicación colectiva locales al proceso eleccionario.

Art. 6.- Por disposición del Presidente del Núcleo, el padrón electoral será elaborado por el Secretario Ejecutivo del Directorio y entregado al Comité Provincial Electoral.

Art. 7.- En el plazo de quince días, a partir de la Convocatoria, las candidaturas, tanto del Presidente como de los cuatro vocales principales del Directorio con sus respectivos alternos, constarán en una sola lista. Esta inscripción se realizará ante el Comité Provincial Electoral; para el efecto, deberá contar con la aceptación de los candidatos y un respaldo firmado de cuando menos 30 miembros del Núcleo.

Art 8.- El Miembro Numerario del Núcleo que opte por la candidatura de la Presidencia del mismo, deberá considerar el desempeño del cargo a tiempo completo.

Las candidaturas una vez conocidas por el Comité Provincial Electoral y el electorado, podrán ser impugnadas en el término de setenta y dos horas subsiguientes o su inscripción.

De existir impugnaciones, el Comité Provincial Electoral lo resolverá en primera instancia y de existir apelaciones sobre lo resuelto, el Presidente del Comité Provincial Electoral, remitirá al Presidente del Núcleo las candidaturas habilitadas y las impugnaciones realizadas, para que éste, en el término de setenta y dos horas subsiguientes, convoque a sesión extraordinaria de Directorio, con el fin de avocar conocimiento y resolver con carácter definitivo, sobre tales impugnaciones.



los candidatos que hubieren obtenido más de la mitad de votos validos depositados en este evento, debiendo el Presidente del Comité Provincial Electoral, notificar a los candidatos integrantes de la, o más listas en el domicilio que hayan fijado, sobre el resultado del escrutinio, quien o quienes podrán apelar sus resultados ante el Directorio de la Institución, en el termino de 24 horas de realizado el computo, mismo que resolverá en igual termino.

Art 14.-Si ninguna de las listas obtuviera la votación exigida en el artículo 12 de este Reglamento, el Comité Provincial Electoral, en la misma sesión, señalará día y hora con el plazo máximo de quince días para una nueva votación, con los mismos requisitos de la primera y el mismo Comité Provincial Electoral. Esta votación se concretará entre las dos listas que mayor número de votos hubieren obtenido, aplicándose para este caso la mayoría relativa. Practicada la concreción, se procederá al escrutinio definitivo en la forma que queda determinada en el Art. 12 de este Reglamento.

Art. 15.- En caso de empate entre los candidatos a la Presidencia y Miembros del Directorio, se convocará a un nuevo proceso electoral en el plazo de 8 días entre los finalistas y, de producirse un nuevo empate, se definirá por sorteo.

Art. 16.- Todo lo no previsto en este Reglamento y que para el efecto expidió la Junta Plenaria de la Casa de la Cultura, así como los eventuales conflictos que puedan presentarse en materia electoral, serán resueltos por el Directorio del Núcleo.

Dado, en la Sala de Sesiones de la Casa de la Cultura Núcleo del Cañar, el 29 de agosto del 2011, en segunda discusión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Este Reglamento se incorpora al contenido del Reglamento de Elecciones de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", expedido por la Junta Plenaria el 20 de enero 2011.

SEGUNDA.- En ningún caso los votos blancos y nulos se tomarán en cuenta en el presente proceso eleccionario.

TERCERA.- En ningún caso los votos blancos y nulos se tomarán en cuenta en el presente proceso eleccionario.

APROBADO por el DIRECTORIO DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRION" NÚCLEO DEL CAÑAR, en sesiones de fechas: 19 de julio del 2011 en el local de la Casa de la Cultura Núcleo del Cañar, Extensión de Cañar y del 29 de agosto del 2011 en el local de la Presidencia de la Casa de la Cultura Núcleo del Cañar.

CERTIFICO:

Que el "REGLAMENTO DE ELECCIONES DE PRESIDENTE Y DE VOCALES DEL DIRECTORIO DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRION" NÚCLEO DEL CAÑAR." fue aprobado por el Directorio en sesión de fecha 29 de agosto de 2011.

Azogues, 29 de agosto del 2011